



Bogotá, 24 de abril de 2006

AUTO No. 801

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 1084 de 2005, por la cual se modificó la Resolución 124 del 14 de febrero de 2003, y

CONSIDERANDO

Que mediante el oficio radicado en este Ministerio bajo el número 4120-E1-9012 del 1º de febrero de 2006, el Doctor JAIME PINTO SERRANO, identificado con la c.c. No. 13.845.807, portador de la Tarjeta Profesional No. 38041 de Minjusticia, actuando como apoderado general de la empresa ECOPETROL S.A., según consta en escritura pública número 751 del 19 de agosto de 2003 de la Notaría Sesenta y Cinco del Círculo de Bogotá, manifestó su interés en obtener Licencia Ambiental para el proyecto: Poliducto Mansilla – Tocancipá, a desarrollarse en los municipios de Chía, Sopó, Tabio, Tocancipá, Zipaquirá, Cota, El Rosal, Facatativa, Funza, Madrid, Subachoque y Tenjo, en el departamento de Cundinamarca, para lo cual presentó el Diagnóstico Ambiental de Alternativas de conformidad con los términos de referencia HTER-400.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El poliducto Mansilla – Tocancipá pretende transportar productos tales como diesel (ACPM), gasolina corriente y extra, entre las estaciones Mansilla y Tocancipá, el ducto tiene una longitud aproximada de 70 kilómetros y un diámetro de 10 pulgadas, su funcionamiento será reversible, es decir, permitirá el envío de producto de Mansilla a Tocancipá (14.000 barriles por día) y de Tocancipá a Mansilla (28.000 barriles por día). La presión de operación del poliducto será superior a 400 psi.

Que mediante el Concepto Técnico No. 374 del 27 de febrero de 2006, el Grupo de Evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites de este Ministerio, estableció que: *“...Por tratarse de un proyecto lineal que atraviesa la jurisdicción de 13 municipios, se requiere la realización de un Diagnóstico Ambiental de Alternativas con el objeto de evaluar y comparar las diferentes opciones bajo las cuales sea posible la construcción y operación del Poliducto, las cuales deberán considerar el entorno geográfico y sus características ambientales y sociales y un análisis comparativo de los efectos y riesgos inherentes a la conducción de hidrocarburos y de las posibles soluciones y medidas de control y mitigación para cada una de las alternativas.*

Auto 801 del 24 de abril de 2006

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Lo anterior con el fin de aportar a este Ministerio los elementos requeridos para seleccionar la alternativa o alternativas que permitan optimizar y racionalizar el uso de recursos y evitar o minimizar los riesgos, efectos e impactos negativos que puedan generarse”.

Que de conformidad con el artículo 8° del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, este Ministerio es competente para otorgar o negar licencias ambientales, en el sector de hidrocarburos, entre otros para la siguiente actividad:

“d) El transporte y conducción de hidrocarburos líquidos que se desarrollen por fuera de los campos de explotación que impliquen la construcción y montaje de infraestructura de líneas de conducción con diámetros iguales o superiores a 6 pulgadas (15.24 cm), y el transporte de hidrocarburos gaseosos que se desarrollen por fuera de los campos de explotación y que reúnan las siguientes condiciones: Longitudes mayores de diez (10) kilómetros, diámetros mayores a seis (6) pulgadas y presión de operación superior a veintiocho (28) bares (400 psi), incluyendo estaciones de bombeo y/o reducción de presión y la correspondiente infraestructura de almacenamiento y control de flujo”.

Que el proyecto presentado por ECOPETROL S.A., se adecua a las características señaladas en el considerando anterior.

Que de conformidad el numeral 2° del artículo 22° del Decreto 1220 de 2005, dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud, la autoridad ambiental mediante acto administrativo se pronunciará sobre si el proyecto requiere o no la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que el numeral 4° del mismo artículo señala que una vez presentado el Diagnóstico Ambiental de Alternativas, la autoridad ambiental competente expedirá en un término de diez (10) días hábiles siguientes a la radicación del mismo, el acto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y procederá a evaluar el mismo.

Que teniendo en cuenta que la empresa ECOPETROL S.A., remitió el Diagnóstico Ambiental antes de que este Ministerio se pronunciara acerca de la necesidad de presentar tal estudio, resulta procedente en este acto administrativo, atendiendo al principio de economía procesal, determinar la necesidad del referido diagnóstico e iniciar el trámite administrativo de Licencia Ambiental.

Que mediante el oficio radicado bajo el número 4120-E1-32658 del 11 de abril de 2006, la empresa ECOPETROL S.A., remitió los soportes del pago del servicio de evaluación por un valor de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$33.878.878.00).

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 de la Resolución 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita a la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 383 del 18 de marzo de 2005, le corresponde al Profesional Especializado Código 3010, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el acto administrativo de iniciación de trámite de Licencia Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1220 de 2005.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar que el proyecto “Poliducto Mansilla – Tocancipá”, presentado por la empresa ECOPETROL S.A., requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Iniciar el trámite administrativo de Licencia Ambiental, presentada por el Doctor JAIME PINTO SERRANO, identificado con la c.c. No. 13.845.807, portador de la Tarjeta Profesional No. 38041 de Minjusticia, actuando como apoderado general de la empresa ECOPETROL S.A., según consta en escritura pública número 751 del 19 de agosto de 2003 de la Notaría Sesenta y Cinco del Círculo de Bogotá, para el proyecto: “Poliducto Mansilla – Tocancipá”, a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de Chía, Sopó, Tabio, Tocancipá, Zipaquirá, Cota, El Rosal, Facatativa, Funza, Madrid, Subachoque y Tenjo, en el departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO.- El Grupo de Evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará y evaluará el Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado por la empresa ECOPETROL S.A.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa ECOPETROL S.A. o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a la gobernación de Cundinamarca, a las alcaldías municipales de Chía, Sopó, Tabio, Tocancipá, Zipaquirá, Cota, El Rosal, Facatativa, Funza, Madrid, Subachoque y Tenjo, a la Corporación

Auto 801 del 24 de abril de 2006

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NILBERCECE MACIAS FERNANDEZ
Profesional Especializado
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

Expediente No. 3440

Proyectó: John Mármod – Profesional Contratista –Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.

Revisó: Magda Contreras Profesional Especializado -Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.